

el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 502/1993, promovido por Pedro Domecq, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO**

Que estimando el recurso formulado por «Pedro Domecq, S.A.» contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha resolución dejando sin efecto la sanción impuesta, sin hacer expresa mención de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 8 de noviembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal:

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la aprobación de proyectos de intervención a favor de la comunidad gitana.*

En ejecución del Plan de Desarrollo Gitano, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de febrero de 1994, aprobó los criterios objetivos de distribución de créditos entre las Comunidades Autónomas, para la realización de proyectos de intervención para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de la comunidad gitana.

Mediante Orden de 6 de abril de 1994 (BOJA núm. 51 de 16 de abril), la Comunidad Autónoma Andaluza convocó la presentación de proyectos entre las Corporaciones Locales y Entes Públicos de carácter local, para su financiación dentro del Plan de Desarrollo Gitano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogada para el presente ejercicio, y habiéndose aprobado los proyectos de intervención procede hacer pública la relación de los mismos, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Granada, 10 de noviembre de 1995.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

Entidad: Ayuntamiento de Loja.

Denominación del Proyecto: Programa de Desarrollo Comunitario.

Objeto: Lograr la inserción social, previniendo situaciones de inadaptación, posibilitando una formación académica u ocupacional suficiente y promoviendo su participación real en la vida social y comunitaria.

Cuantía: 4.420.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Guadix.

Denominación del Proyecto: Desarrollo Integral de la Comunidad Gitana.

Objeto: Elevar el nivel formativo de la población gitana en sus vertientes educativas, higiénico-sanitarias, laborales, potenciando la autonomía y participación de esta población en la vida social y comunitaria.

Cuantía: 4.120.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Iznalloz.

Denominación del Proyecto: Intervención Comunitaria con la Infancia de Alto Riesgo.

Objeto: Prevenir la aparición de conductas antisociales, fomentar las actitudes de cooperación y socialización, puliendo déficit educativos y posibilitando una capacitación en el mercado de trabajo.

Cuantía: 4.124.832 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Pinos Puente.

Denominación del Proyecto: Intervención Social con Familias e Infancia.

Objeto: Intervenir directamente tanto en las familias gitanas como en su entorno para prevenir disfunciones en los comportamientos individuales y grupales.

Cuantía: 5.125.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Atarfe.

Denominación del Proyecto: Intervención Socio-Comunitaria con Familias Gitanas.

Objeto: Elevar la calidad de vida y el bienestar social del colectivo gitano.

Cuantía: 5.125.000 ptas.

*CORRECCION de errata a la Resolución de 6 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa Compañía del Sur de Bebidas Gaseosas, SA Surbega. (7100232). (BOJA núm. 144, de 15.11.95).*

Advertida errata en los anexos de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 10.715, columna izquierda, entre las líneas 17 y 76, deberán suprimirse los anexos núms. 5 y 6, ya que aparecen duplicados, e insertarse los anexos 3 y 4 que siguen:

**ANEXO NUM. 3**

AÑO 1.995

**GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

	<u>SALARIO</u>	<u>P.CONVENIO</u>	<u>TOTAL</u>
PEON	64.780	37.354	102.134
PEÓN ESPEC.	65.300	38.703	104.003
ORD. TEL. Y VIG.	65.340	38.819	104.159
LIMPIADORA	65.300	38.859	104.159
OFC. 3ª	65.400	40.395	105.795
AUX. ADMÓN.	65.520	40.275	105.795
OFICIAL 2ª	66.920	40.663	107.583
OFICIAL 1ª VENTAS	70.700	42.110	112.810
OFICIAL 1ª	70.700	40.384	111.084
ENC. GRUPO VENTAS	74.980	40.909	115.889
ENC. GRUPO	74.980	39.917	114.897
ENC. SECCIÓN Y JEFE 2ª	88.300	37.265	125.565
MÉDICO	26.240	45.871	72.111
ATS	57.940	42.637	100.577
ENCARGADO GENERAL	100.060	36.171	136.231

**ANEXO NUM. 4**

**PORCENTAJES ANTIGÜEDAD**

<u>AÑOS DE SERVICIO</u>	<u>% SOBRE SALARIO BASE</u>
2	5
3	5
4	10
5	10
6	10
7	16
8	16

## RESUELVO

<u>AÑOS DE SERVICIO</u>	<u>% SOBRE SALARIO BASE</u>
9	19
10	22
11	25
12	25
13	25
14	25
15	25
16	33
17	34
18	35
19	37
20	40
21	43
22	46
23	48
24	50
25	52
26	54
27	56
28	58
29 Ó MÁS	60

Sevilla, 20 de noviembre de 1995

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se amplían los conciertos sanitarios cuya gestión directa corresponde a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación.*

La Resolución de 17 de mayo de 1993, de la Viceconsejería de Salud (BOJA núm. 71, de 3 de julio), dictada en virtud de las instrucciones dimanantes de la Orden de la Consejería de Salud de 11 de mayo de 1993. (BOJA núm. 54, de 22 de mayo), determina los conciertos cuya gestión directa es competencia de la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación.

A partir de esa fecha, han sido gestionados por la citada Dirección General, los Convenios, Conciertos y prórogas de los mismos, que para la prestación de asistencia sanitaria en Centros Hospitalarios se han suscrito con las Entidades relacionadas en la citada Resolución.

La experiencia acumulada en este período, unido a la necesidad de continuar desarrollando las innovaciones introducidas por el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en la concertación de servicios ajenos, hace aconsejable ampliar los Convenios o conciertos de gestión directa por la Consejería de Salud.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me están conferidas por Decreto 208/92, de 30 de diciembre y demás disposiciones de desarrollo.

**El Decreto 121/1995, de 9 de mayo, ha establecido el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado superior de Administración y Finanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando las necesidades de desarrollo económico y social y de recursos humanos de la estructura productiva de Andalucía. El carácter abierto y flexible de este currículo permite adaptar los objetivos, las capacidades terminales, los contenidos y los criterios**

Primero. Corresponde a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, la gestión directa de los conciertos, vigentes o futuros, que para la prestación de asistencia sanitaria en Centros Hospitalarios sean suscritos con las Empresas:

- Pascual y Pascual, S.A.
- Clínicos Jerezanos, S.A.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria, de la Orden de 11 de mayo de 1993, el Servicio Andaluz de Salud seguirá gestionando los conciertos vigentes, hasta tanto se articulen los mecanismos presupuestarios y administrativos, que permitan que sea asumida la gestión directa de los mismos por la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, a partir de 1 de enero de 1996.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.

*CORRECCION errores a la Resolución de 18 de octubre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se establece la concertación de los servicios de interrupción voluntaria del embarazo inferior a doce semanas de gestación y que no implique alto riesgo. (BOJA núm. 136, de 26.10.95).*

Advertido error en la aplicación presupuestaria recogida en la cláusula 3, 3.1 y omisión de porcentaje de garantía definitiva en la cláusula 4, 14.1 apartado a), ambas quedan como sigue:

Cláusula 3, 3.1, donde dice «... aplicación presupuestario: 25204.31E.5», debe decir «... aplicación presupuestaria 25403.31E».

Cláusula 4, 14.1 a), donde dice «Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva a favor del Organismo contratante...», debe decir «Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva a favor del Organismo contratante por importe del 4% del presupuesto adjudicado...».

Sevilla, 2 de noviembre de 1995

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 4 de octubre de 1995, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de centros, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos del ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas de Formación Profesional Específica.*